

**LOS RECIBOS QUE ACREDITAN EL DOMICILIO EN UNA PENSION, PRESTAN EL MISMO MERITO QUE LOS DE CASA ALQUILADA, EN LAS DEMANDAS DE AVISO DE DESPEDIDA**

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Incoada demanda sobre aviso de despedida por doña Guillermina Mengoa contra don Manuel Chávez, la demandante ha probado vivir en casa alquilada por más de un año, tener como única propiedad, la que reclama, y necesitarla, para vivir en ella. La sentencia de fs. 73 que declara procedente el aviso de despedida y señala plazo para la desocupación, así como la de vista de fs. 98, que la confirma, están de acuerdo con las pruebas actuadas y con las disposiciones pertinentes de la ley N° 10895.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 11 de diciembre de 1952.

**Febres.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, siete de enero de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, y considerando: que conforme lo acreditan los recibos de fojas veintiséis y veintisiete, y cincuentitrés a sesentitrés, doña Guillermina Mongoa Rodríguez habitaba como pensionista en el inmueble sito en la calle Universidad número doscientos sesenta y en el que se produjo su fallecimiento, según así aparece de la partida de defunción que obra a fojas noventa y seis; que con el recibo presentado a fojas ochenticinco por don Elmo Wendorff Mengoa, instituido úni-

co y universal heredero de aquella, ha quedado establecido que la demanda y su nombrado hijo habitaron conjuntamente en el citado inmueble, como pensionistas de doña Eva de Melgarejo: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas noventa y ocho, su fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, que confirmando la apelada de fojas setenta y tres, su fecha veintiuno de julio del mismo año, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por doña Guillermina Mengoa Rodríguez y ordena que don Manuel Chávez desocupe el inmueble materia de la acción en el plazo de cuatro meses a partir de la citación con la demanda; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.—**Bustamante Cisneros.— Garmendia.— Maguiña.— Lengua.— Tello Vélez.**

Se publicó conforme a ley.

**Dagoberto Ojeda del Arco.**—Secretario.

Exp. N° 519/52.—Procede de Lima.

---